



Este periódico se publica los domingos, martes, jueves y sábados.

Los suscritores de la capital pagarán 3 pesetas al mes, los de fuera 10 pesetas 50 céntimos por trimestre adelantado.

El importe de la suscripción sólo puede remitirse en libranzas.

No se servirá reclamación alguna pasados 10 días sin que sea satisfecho su importe



Los avisos particulares que se quieran publicar en el «Boletín», previa licencia y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, abonarán 17 cént. de peseta por línea.

Los que van en la parte oficial abonarán 25 cént. Se suscribe en Toledo en la IMPRENTA DEL ASILO, instalada en los Establecimientos Reunidos de Beneficencia, dirigiendo sus reclamaciones á la Viuda é hijos de José Rodríguez y Salado.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Sesión del día 20 de Diciembre de 1886.

Abierta bajo la presidencia de Don Alberto Bernaldez, y asistencia de los Sres. Martín (D. Víctor), Guerrero, García, Dorado y Almodóvar, leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Dar en la forma acostumbrada una cena extraordinaria á los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia el día de Noche-Buena, dictándose al efecto las órdenes oportunas. Conceder ingreso en el Asilo, por su avanzada edad y pobreza, de los ancianos Cirilo Ocan y Celada, Bruno González Romo y Nicanor Pinazo y Peral, vecinos respectivamente de los pueblos de Domingo Pérez, Mérida y Noblejas, é igual ingreso para la hija de Manuel Tordesillas y Diaz, vecino de Ollas, y las dos hijas de Carmen Santos Godoy, llamadas Laura y Teresa Ballesteros, que lo es de Toledo, considerando la situación especial en que se encuentra la interesada. = Devolver informado al Sr. Gobernador civil de la provincia, en el sentido de que debe devolverse al interesado 1.000 pesetas con arreglo á la ley, la instancia de Antonio Ruiz Moreno, vecino del Real de San Vicente, en solicitud de devolución de la cantidad que le corresponda de las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo su hijo Vicente Ruiz Moreno, núm. 18 del sorteo de dicho pueblo y primer reemplazo de 1885, en razón á haber sido declarado en revisión recluta disponible, como excedente de cupo. = Devolver al Sr. Gobernador de la provincia, informado en igual sentido, otra instancia de José de la Casa y Marcos, vecino de Castillo de Bayuela, sobre devolución de la cantidad que le corresponda de las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo su hijo Francisco de la Casa y Paz, del sorteo de dicho pueblo y primer reemplazo de 1885, por haber

sido declarado en revisión recluta disponible. = Aprobar la cuenta rendida por D. Lorenzo del Rincón, vecino de Boróx, depositario de las 600 pesetas que fueron concedidas al Ayuntamiento para acudir en parte á las necesidades de la epidemia colérica, y disponer que la cuenta original, con certificación del acuerdo, se remitan á la Contaduría provincial como comprobante del libramiento de su razón. Pedir los informes y documentación correspondiente al Alcalde de la villa de Mora, para en su vista poder informar el recurso de nulidad interpuesto por Vicente Martín de la Mota, padre del mozo Aniceto Martín Alameda, núm. 30 del alistamiento de dicho pueblo, contra los fallos del Ayuntamiento y esta Comisión, declarando sorteable a su citado hijo. Devolver al Sr. Gobernador, con informe favorable á su aprobación, después de reclamados algunos documentos á los cuentadantes, las cuentas de fondos carcelarios de Talavera de la Reina, correspondientes al ejercicio de 1883 á 84; con lo que terminó la sesión de este día.

Toledo 21 de Diciembre de 1886. = El Vicepresidente, Alberto Bernaldez. El Secretario, José Ortega y Barsi.

Sesión del día 21 de Diciembre de 1886.

Abierta bajo la presidencia del señor D. Alberto Bernaldez, y asistencia de los Sres. Martín (D. Víctor), Guerrero, García, Dorado y Almodóvar, leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder socorro de lactancia á los hijos de varios vecinos de los pueblos de Huerta, Menasalbas, Ollas, Toledo, Torrijos, Alcañizo, Nambroca y Fulgar, é ingreso en el Asilo, por su avanzada edad y pobreza, de Casimiro Marcos, vecino de la villa de Huerta de Valdecarábanos. = Pasar á la ponencia del Sr. Vicepresidente Don Alberto Bernaldez un recurso de alzada interpuesto por D. Simón Dorado y Aguilera, en concepto de apoderado del Excmo. Sr. Duque de Frias, contra el del Ayuntamiento de la capital, por el que se le exige el pago de 1.300 pesetas, para hacerle entrega de las cuevas y solares del palacio que fue de Villena, propiedad del referido Sr. Duque. = Quedar enterada la Comisión, y reservarse el derecho de resolver en cuanto al abono de dietas, de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, participando la salida á varios pueblos, de una Comisión compuesta de un Vocal de la Junta y el Secretario de

la misma, con el fin de informarse sobre los terrenos infectos de la plaga de langosta, de la verdadera diferencia que debe existir entre los gastos y los ingresos para la formación en los mismos, de los presupuestos para la presente campaña. Pasar á la ponencia del Vocal señor D. Simón Dorado las cuentas de las indemnizaciones devengadas por el Ingeniero Agrónomo, D. José Pequeño, en el reconocimiento de la dehesa boyal de Mazarambroz, remitida por el Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de extinción de langosta. = Desestimar la instancia de Marta del Coso y Plata, vecina de Corral de Almaguer, en solicitud de que se modifique el acuerdo por el que fué declarado soldado sorteable su hijo Pío Molero del Coso, núm. 25 del alistamiento del año actual, en razón á que era hermano de soldado, y confirmar el referido acuerdo quedando el mozo en la situación que hoy tiene, por hallarse el hermano en situación de reserva activa. = Y por último, desestimar la alzada interpuesta por D. Antonio Tenorio, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Torrecilla, que desestimó una reclamación contra la capacidad legal del Concejal D. León Ahijado, y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento por no resultar que la incapacidad reclamada á dicho Concejal haya sobrevenido con posterioridad al acto de la toma de posesión del cargo; con lo que terminó la sesión de este día.

Toledo 22 de Diciembre de 1886. = El Vicepresidente, Alberto Bernaldez. El Secretario, José Ortega y Barsi.

Sesión del día 22 de Diciembre de 1886.

Abierta bajo la presidencia del señor D. Alberto Bernaldez, y asistencia de los Sres. Martín (D. Víctor), Guerrero, García, Dorado y Almodóvar, leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Pasar á la ponencia del Vocal Visitador de los Establecimientos Reunidos, Sr. D. Leocadio Sánchez Guerrero, una instancia de D. José Serrano, en nombre de Doña María Sánchez, viuda de D. José Rodríguez y Salado, Regente de la Imprenta del Asilo, en solicitud de que se le concedan habitaciones dentro del local para poder atender mejor al desempeño de su cometido, en particular en los casos urgentes. = Aprobar y ordenar su pago, con cargo á los capítulos correspondientes de los presupuestos de los respectivos establecimientos, las cuentas de gastos me-

nores ocurridos en el mes de Noviembre último, en los Establecimientos Reunidos y Hospitales de la Misericordia y Dementes. = Aprobar el remate y adjudicar definitivamente á Don Manuel Gómez Zamora, vecino de la villa de Mora, el suministro del número de kilogramos de garbanzos que en un año precisen los Establecimientos benéficos, á condición de que el rematante otorgue la escritura de contrato en la Notaría de la Beneficencia, ampliada que sea la fianza á la suma del 10 por 100 del valor total del remate. = Pasar á la ponencia del Vocal Sr. D. Alberto Bernaldez y Bernaldez la liquidación provisional del suministro del hierro, con destino al palacio de provincia, practicada por el Arquitecto Director de las mismas en favor del contratista D. Emilio Pellet, acordándose además se oficie al referido Arquitecto Director para que informe con urgencia cuál es el mejor preservativo de los referidos hierros, para librarlos de los efectos de la intemperie. = Pasar á informe de la Secretaria una instancia de D. Antonio Pintado y Alcubilla, en súplica de que se le admita en las oficinas de la Secretaría, en calidad de escribiente meritorio sin sueldo. = Y por último, publicar una circular en el Boletín oficial de la provincia, conminando á los pueblos que adeudan contingente provincial con la expedición de comisionados de apremio si en término de 10 días no satisfacen sus respectivos descubiertos; con lo que terminó la sesión de este día.

Toledo 25 de Diciembre de 1886. = El Vicepresidente, Alberto Bernaldez. El Secretario, José Ortega y Barsi.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. (1)

V.—INGRESOS.

Dejando á las Corporaciones populares la libre y espontánea administración de sus rentas, así como de las contribuciones é impuestos que establezcan, dentro de las autorizaciones concedidas por las leyes, es deber de la Superioridad tomar razón de los ingresos, que por todos conceptos se realicen, para conocer y evitar, en su caso, extralimitaciones, tanto por cobrar cantidades indebidas, cuanto por dejar de hacer uso de las autori-

(1) Véase el Boletín anterior.

zadas, con objeto de sufragar los gastos de interés común.

No hay que confundir el libre albedrío y la descentralización absoluta, con la responsabilidad que todo individuo ó Corporación tiene en el manejo de los caudales públicos, una vez terminada su misión.

No se han establecido tampoco hasta ahora reglas generales que fijen la manera de cumplir este servicio; pero seguramente la necesidad reconocida de hacerlo habrá sido causa de que el celo de V. S. haya adoptado las medidas más oportunas, dentro de las condiciones especiales de la localidad, medidas que esta Dirección necesita conocer para formar juicio completo del estado de riqueza ó de penuria en que se encuentran las provincias y los pueblos y proponer al Excmo. Sr. Ministro del ramo, según su justo deseo, las disposiciones que, en definitiva, convenga adoptar.

Como ejemplo de lo que sería conveniente hacer, dentro de las atribuciones concedidas á los Gobernadores, puede ponerse lo ya realizado en la provincia de Burgos, cuya Autoridad ha adoptado las disposiciones que aparecen en las copias adjuntas números 1 y 2, disposiciones que la Superioridad aprueba por completo.

También la provincia de Málaga, dando pruebas de celo extraordinario, ha dispuesto instruir un expediente para cada Ayuntamiento en los términos que expresan las copias adjuntas números 3, 4 y 5.

Por las razones expuestas comprenderá y hará entender V. S. á las Corporaciones populares la necesidad de crear hábitos administrativos para mejorar los intereses morales y materiales de los pueblos, extirpando abusos que hayan podido cometerse y ocultando las operaciones verdaderas de cada localidad, operaciones de que diariamente y con dolorosa repetición se hace mención en las manifestaciones particulares, públicas y de la prensa de todos los matices políticos.

La Dirección espera conocer las disposiciones adoptadas ó que adopte V. S., con objeto de averiguar la verdadera riqueza de los pueblos, reflejada en sus presupuestos definitivos.

VI.—GASTOS.

Las Corporaciones populares disfrutan de entera libertad para ordenar los gastos presupuestos, después de aprobados por las Juntas municipales, por el Ministerio de la Gobernación ó por los Gobernadores civiles, según los casos que determinan las leyes orgánicas, con la obligación de justificar convenientemente su inversión.

Pocas prevenciones pueden, por lo tanto, hacerse sobre este particular.

A las Autoridades toca sólo inculcar en el ánimo de los Presidentes de las Corporaciones, para que éstos á su vez lo difundan entre sus representados, la necesidad de no recargar el presupuesto de gastos, de manera que el de ingresos se convierta en pesada carga para los vecinos.

La opinión pública de las localidades y la prensa, eco de ésta, son los elementos más eficaces para tarea tal, dedicando á la hacienda total más atención de la que hasta hoy merece y poniendo de manifiesto toda clase de abusos.

Hay que convencer á los pueblos de que deben aprovechar todos los recursos de que puedan disponer según el desarrollo de la riqueza pública, para destinarlos á los servicios de higiene, policía de seguridad, instrucción pública y beneficencia, emplean-

do, después de esto, la mayor suma posible en el fomento de los intereses materiales, cuyos gastos pueden considerarse reproductivos, por el bien real que proporcionan á las clases trabajadoras, que, tal vez faltas de ocupación en sus pueblos, emigran en busca de trabajo y bienestar á ciudades populosas ó á tierras lejanas, donde en la mayoría de los casos les espera triste é ignorada suerte.

La imposibilidad de fijar con toda exactitud cierta clase de gastos autoriza el concepto de «Imprevistos», y para que haya en éstos una proporción justa, procede que V. S. tome, dentro de las facultades legales, las medidas oportunas para que dicho concepto de «Imprevistos» no exceda en ningún caso del 10 por 100 del presupuesto, haciendo lo que estime conveniente para que dicha cantidad, al ser aplicada á cualquier servicio, sea autorizada, como si se tratase de un caso extraordinario.

VII.—CAPITAL.

Las Corporaciones populares tienen cada una su capital propio, representado por fincas destinadas á servicios en la localidad y por otras en venta y renta.

También son poseedoras de efectos públicos y de acciones de empresas particulares, todo procedente de la venta de bienes, con arreglo á las leyes de desamortización. Y, por último, tienen censos, derechos, acciones y otras clases de valores; representativos de capital.

Las cuentas de propiedades y derechos de las Corporaciones debieran presentar el valor en venta y renta de los mismos; pero no es así, y urge conocer la cuantía de unas y otros para consignarlo en cuenta.

La contabilidad y la administración no serán perfectas mientras no se abra la cuenta de capital y figure en los libros, cuentas y balances de situación de las Corporaciones.

Para llegar á este caso, y proceder á dictar las reglas que organicen tan importante, cuanto olvidado servicio, procede que V. S. se sirva reclamar á las provincias y pueblos copia duplicada del inventario del capital que cada Corporación posee.

Siendo muchos los pueblos que, por abandonar este servicio, no han formulado inventario de bienes, deberá V. S. señalarles un plazo, que concluirá en 31 de Marzo de 1887, para que redacten y remitan por duplicado el inventario general, en el que consten y se deslinden con todo detalle las propiedades y derechos de las Diputaciones y Municipios.

El modelo de inventario, donde no lo tengan especial, se sujetará al usual en el comercio.

Los dos ejemplares del inventario se conservarán para su examen y efectos procedentes; uno en el Gobierno civil y otro en la Diputación provincial.

Conviene, por último, que recuerde V. S. con este motivo á las Corporaciones, las penas y castigos que por la ocultación de riqueza impone la legislación vigente, y las consecuencias que produce cuando es descubierta por la investigación, que necesariamente ha de seguir á la formación del inventario, así como por la iniciativa de los denunciadores, cuyos derechos habrán de ser reconocidos.

CONCLUSIONES.

De lo dicho se deduce que la inmensa mayoría de las reglas fundamentales, dictadas para unificar la contabilidad, se han interpretado por todos de igual manera, y que para organizar en definitiva los servicios

de administración y contabilidad, dentro de lo que las leyes y órdenes vigentes disponen, procede atenerse á lo expuesto, que se resume á continuación:

1.º Los servicios de administración y contabilidad se ejecutarán, mientras no se reforme y unifique la legislación, con arreglo á las leyes Provincial, Municipal, de Contabilidad del Estado y disposiciones y reglamentos dictados para su ejecución, sin que las contradicciones inevitables en textos diversos sirva de pretexto para dejar de cumplir la unificación realizada.

Procede asimismo que las dudas y dificultades de ejecución que todavía pueden presentarse en la práctica para esta reforma, se consulten solamente con los Contadores de fondos de las provincias, primeros empleados oficiales de la Administración local, encargados por las Diputaciones de cumplir y hacer cumplir el servicio de cuenta y razón, sin perjuicio de que éstos á su vez, por conducto de los Gobernadores civiles, se dirijan oficialmente á la Superioridad.

2.º Que el examen de cuentas debe prepararse y ultimarse, después de cumplidas las leyes Provincial y Municipal, aplicando, cuando falten instrucciones concretas, los procedimientos de la Hacienda pública, puesto que unas y otros tienen por objeto la justificación completa de las operaciones que deben ser aprobadas en último término por el Tribunal de Cuentas del Reino ó por los Gobernadores civiles, según la importancia de las cuentas.

Tienen las Diputaciones el imprescindible deber de organizar y dotar debidamente los servicios de cuenta y razón, facilitando con esto los medios necesarios para que los Gobernadores civiles y los Contadores de fondos provinciales puedan hacer observar, en la parte que respectivamente les concierne, las prescripciones legales; pues no han de quedar incumplidas éstas en la parte más esencial, ó sea en la justificación de las cuentas, por falta de previsión y de mal entendidas economías ó competencias de atribuciones, estando, como están estas, bien determinadas en las referidas leyes.

3.º Los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales, como base que son de una buena administración y contabilidad, han de presentarse en las épocas fijadas, sin tolerar ni autorizar la menor falta en este servicio.

Los presupuestos adicionales, que han de formar las Diputaciones y Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo y el general refundido para el presente año económico de 1886 á 87, han de demostrar los recursos exactos con que cuentan las Corporaciones para cubrir sus gastos ordinarios y extraordinarios; debiendo tomar conocimiento de ellos las oficinas centrales, con el fin de conocer y apreciar si se comete extralimitación de la ley.

4.º Las cuentas trimestrales y las anuales justificadas, que rinden los Depositarios, equivalen á las de ingresos y gastos por todos conceptos, que redactan los Tesoreros de Hacienda pública, y por tanto, deben presentar el total de las existencias de los presupuestos corrientes y atrasados, así como de los demás conceptos por los que se reciben y pagan cantidades.

Las cuentas de presupuestos que rinden los Ordenadores de pagos, serán las que fijen los sobrantes que pasen á resultados de ejercicios cerrados.

Las operaciones imprevistas,

ejecutadas ya con las existencias, no se anularán sino cuando hayan alterado el total que debe resultar de los libros corrientes.

5.º Sin invadir las atribuciones de las Corporaciones populares, que administran libremente sus rentas, contribuciones é impuestos, es deber de los Gobernadores y Diputaciones provinciales comprobar la exactitud de los recursos que figuran en sus presupuestos, para que no sean más ni menos que los procedentes y legales, evitando así los déficits y los mil recursos de alzada que luego vienen á perturbar la marcha administrativa y contable, aglomerando un trabajo impropio y tardío en las oficinas centrales.

6.º La libre ordenación de gastos que tienen las Corporaciones dentro de las consignadas en los presupuestos, con obligación de justificar los pagos realizados, está limitada únicamente por la conveniencia honrada y moral de no recargar dichos presupuestos de forma que se conviertan para los vecinos en carga insostenible.

Al mismo tiempo, deben emplear las Corporaciones todos los recursos de que disponer puedan, una vez cubiertas las primeras atenciones de la vida comunal, en el fomento de las obras de interés común, como el medio más eficaz de contribuir á la prosperidad y bienestar de las clases trabajadoras.

7.º La cuenta de propiedades y derechos de las Corporaciones no presenta en la actualidad, por abandono inexplicable, el importe del capital de sus fincas y demás valores.

Para conocer su importe y disponer lo que proceda, urge, y la Dirección espera, la formación y presentación de inventario de bienes, en la forma usual en el comercio.

Del cumplimiento de estas órdenes y resultados inmediatos que produzcan se servirá V. S. dar cuenta detallada á esta Dirección con la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1886. Ramón R. Correa.—Sr. Gobernador civil de....

COPIA NÚM. 1.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ilmo. Sr.: Los trabajos hechos en esta provincia para unificar la contabilidad de los Ayuntamientos, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de este año, han puesto de manifiesto el gran desorden en que han vivido los pueblos y la necesidad de adoptar medidas urgentes y enérgicas que moralicen este ramo de la Administración.

La completa regularización del servicio exige una serie de disposiciones que me propongo exponer á V. S. tan pronto como reúna todos los datos que tengo reclamados, con los cuales espero formar ideas completas que me permitan abarcar todos los defectos de la organización actual é indicar los medios de corregirlos; pero entretanto, he dado varias disposiciones con el propósito de que cesen inmediatamente abusos de mucha importancia, los cuales, no sólo podrán extinguirse, sino que los considero acabados desde que se ha corrido el velo que los ocultaba.

Aunque las disposiciones adoptadas las considero dentro de las facultades concedidas al Gobernador, y reconociendo desde luego que es un deber mío corregir todos los defectos administrativos, he creído conveniente, sin embargo, dar cuenta á V. S. de la situación de esta pro

vincia y de los procedimientos empleados para dejar ordenado este servicio, con el fin de que tenga conocimiento el Centro de su digno mando.

Aquí se han aprobado los presupuestos y las cuentas sin tener en el Gobierno ningún dato para probar los ingresos; así es que los Ayuntamientos han podido suprimir en estos documentos los productos por intereses de las inscripciones y los de las cartas de pago de la Caja general de Depósitos, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios; por esta misma razón se han consignado en las cuentas menos ingresos de lo recaudado por éste y otros conceptos, sin que la Administración provincial haya podido reparar las faltas.

Como un remedio para tal desorden, y de acuerdo con la Comisión provincial, se ha dispuesto que la Contaduría de fondos provinciales reúna todos los datos necesarios para conocer previamente qué cantidades constituyen los cargos de las cuentas, á saber: notas sacadas de la Delegación de Hacienda de todos los efectos públicos que posean los pueblos; certificaciones de los Ayuntamientos del valor de los arriendos de artículos de consumos todos los años; notas de los productos forestales que pasará la Sección de Fomento, y relaciones anuales del importe de los recargos autorizados para cubrir el déficit. Además se ha dirigido un interrogatorio á cada uno de los Ayuntamientos con el fin de conocer el estado de su administración, según se desprende de las preguntas que contiene, pero que su principal objeto es obligar á los pueblos á que tengan conocimiento de las inscripciones que poseen, y que se hagan constar en las actas de sesiones. Se acompaña un ejemplar señalado con el núm. 1.

Con este interrogatorio vienen descubriéndose los mayores abusos, por lo cual he fijado la atención en esta parte como la que reclama más urgencia.

Los 510 Ayuntamientos están formados con más de 1.300 pueblos que conservan su autonomía, de tal manera que en la Delegación de Hacienda pasan de 1.200 los poderes que existen para cobrar intereses de las 2.000 inscripciones, próximamente que hay domiciliadas en esta provincia; pues bien: la mayoría de los pueblos no sabían antes del interrogatorio los valores que poseían, ni tenían más conocimiento de ellos que las cuentas de los agentes de negocios, en las cuales, después de aplicar fondos á obligaciones extrañas al presupuesto, resultan con el saldo que quieren poner, abonándose hasta derechos de custodia sin traba ni restricción alguna, puesto que los interesados nunca se cuidaron de investigar nada, así como éstos recibían los sobrantes y los empleaban arbitrariamente. Hay ciertamente un número de Ayuntamientos de alguna importancia que administran por sí los intereses de las inscripciones; pero aquellos que están formados por varios pueblos todo lo ignoran, y se hallarán en este caso muy cerca de 1.000.

Los Ayuntamientos se han visto precisados á reclamar noticias á los Agentes, y éstos, puestos de acuerdo la mayor parte, han dirigido circulares como el ejemplar señalado con el núm. 2, cuyas fórmulas vienen empleando la mayoría de los pueblos. Esto mismo se comprueba con el oficio que acompaño con el núm. 3, igual á otros que he recibido.

Señalados con el núm. 4 remito copia del expediente de la Merindad de Castilla la Vieja, como un ejemplo del estado actual de la Administración municipal.

Con los 400 interrogatorios que primeramente se recibieron se hizo un avance de sus resultados, y aparece que más de 100 Ayuntamientos tienen intereses de inscripciones y no cargan nada en el presupuesto de ingresos, y que más de otros 100 sólo consiguan una pequeña parte. La relación núm. 5 presenta otros ejemplos en corroboración de cuanto dejo expuesto.

Hecha la historia de la situación en que he hallado la Administración local en cuanto se refiere al manejo de los fondos municipales, réstame enterar á V. S. de los medios que trato de emplear para regularizar el ramo.

1.º Cuentos con que antes de la época en que este Gobierno recibí los presupuestos municipales para el año económico venidero estarán reunidos todos los datos necesarios para fijar á cada Ayuntamiento el verdadero importe de los ingresos, y á partir de esta base arreglar la propuesta de medios para cubrir el déficit.

2.º Obligar á los Municipios á que en las cuentas del actual ejercicio aparezcan cargadas todas las cantidades recibidas, sin perjuicio de llamar á nuevas cuentas á los Ayuntamientos por ejercicios anteriores, según los casos y la importancia de las faltas.

3.º Emplear todos los medios posibles y los castigos que sean necesarios para quitar la costumbre general en todos los Municipios de rendir unas cuentas que aquí llaman procomunales, en las que aparece la verdad de los hechos y presentar á la aprobación del Gobernador otras, amañadas de la manera que les parezca más á propósito para ocultar la verdad.

4.º Exigir que los Ayuntamientos se carguen en sus cuentas del total íntegro de los intereses de efectos públicos, así como de los demás recursos, sin abonar ninguna baja por agencias ni por otro concepto, admitiendo únicamente que en la data se consigne una cantidad equitativa para pago de un agente. Mas como esto pudiera tomarse por pretexto para suponer que se ponían obstáculos á los pueblos, tengo preparado el medio de ofrecerles que las oficinas de la Diputación cobrarán gratuitamente los intereses, y los tendrán á disposición de los pueblos, cuya medida ha sido indicada y acogida con entusiasmo por los Diputados, comprendiendo que á tan grandes abusos es indispensable remedios mayores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 de Diciembre de 1886. = Victoriano Fabra. = Firmado. = Ilmo. señor Director general de Administración local.

COPIA NÚM. 2.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial, fecha 18 de Septiembre último, y con el fin de reunir en las oficinas provinciales todos los antecedentes necesarios para saber qué bienes y derechos constituyen el patrimonio de cada pueblo de esta provincia, y qué prácticas se observan en la administración de sus fondos, he dispuesto que por esa Corporación se conteste al interrogatorio que aparece á continuación, cuidando, bajo la responsabilidad de los Concejales, de que las contestaciones sean exactas y redactadas con toda claridad.

En la primera sesión que celebre el Ayuntamiento después de recibida esta circular, se dará lectura de ella; y en otra sesión, previa convocatoria al efecto, se redactarán las contestaciones por la misma Corporación, in-

sertando el contenido de este interrogatorio en el acta, aunque sea en forma de relación, pero consignando todos los datos del mismo. Este documento será firmado por todos los Concejales que concurren á la segunda sesión.

Remito dos ejemplares con el objeto de que uno de ellos, también firmado por los Concejales, se conserve en el Archivo municipal, y el otro sea remitido á este Gobierno antes del día 31 de este mes, hasta cuya fecha concedo de plazo para cumplir esta orden.

Advierto á ese Ayuntamiento que tengo gran interés en reunir los datos que se reclaman, por lo cual le recomiendo actividad y celo por este servicio; en la inteligencia de que emplearé las medidas de rigor que sean necesarias, no sólo con las Corporaciones morosas, sino con aquellas que pongan contestaciones confusas ó poco explícitas.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 3 de Octubre de 1886. = Victoriano Fabra. = Al Ayuntamiento de... (Gaceta de Madrid núm. 9.)

ANUNCIOS.

ALCALDÍA DE LILLO.

Se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de que se compone este partido judicial, el día 31 del corriente mes y hora de las once de la mañana, con objeto de discutir, censurar ó aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de fondos carcelarios para el año económico de 1887-88.

Además de este anuncio se les pasa comunicación á los Sres. Alcaldes, y se les suplica la devolución, diligenciada, para su unión al expediente.

Lillo 14 de Enero de 1887. = El Alcalde, Gabriel Lozaño.

ALCALDÍA DE IGLESUELA.

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico inmediato de 1887-88, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría las oportunas relaciones que hagan variar el cupo de su riqueza, justificándolas convenientemente; pero en la inteligencia de que dejando trascurrir los días que restan del presente mes ninguna será atendida.

Iglesuela 15 de Enero de 1887. = El Alcalde, Sandalio Herradón.

ALCALDÍA DE PUERTO DE SAN VICENTE.

Los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento para la formación del apéndice al amillaramiento de 1887-88, en el término de 15 días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas, parándoles por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

Puerto de San Vicente 19 de Enero de 1887. = El Alcalde, Marcos Aceituno.

ALCALDÍA DE NOMBELA.

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordado, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 58, 59 y 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los contribuyentes de este distrito municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza, á fin de que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice del año económico de 1887 á 88; en la inteligencia de que transcurrido el término que se concede no será admitida ninguna reclamación.

Nombela 19 de Enero de 1887. = El Alcalde, Fabriciano Díaz.

ALCALDÍA DE GARCÍOTÚM.

Los propietarios, colonos y ganaderos en este término, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas ó bajas debidamente justificadas, con el fin de proceder en su vista á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 1888.

Garcíotúm 19 de Enero de 1887. = El Alcalde, Nicolás Martín.

ALCALDÍA DE ALCABÓN.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año de 1887-88, en el mes próximo de Febrero, todos los propietarios que en el mismo hayan sufrido alguna alteración de alta ó baja en sus respectivas riquezas se servirán presentar en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de las mismas; advirtiéndose que transcurrido este término no se admitirá reclamación alguna.

Alcabón 19 de Enero de 1887 = El Alcalde, Laureano Canto.

ALCALDÍA DE ALDEAENCABO.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887-88, los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presentarán en el plazo de 15 días relaciones por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeaencabo 19 de Enero de 1887. El Alcalde, Nemesio Romero.

ALCALDÍA DE OLIAS.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal presentarán en el término de 15 días las relaciones de altas y bajas que hayan tenido, para formar el apéndice de riqueza que ha

de servir de base á la derrama en el año de 1887-88, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Olías 20 de Enero de 1887. = El Alcalde, Claudio Cuevas.

ALCADDIA DE BURJÓN.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1887 á 88, se señala á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, el plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas.

Burjón 20 de Enero de 1887. = El Alcalde, Francisco Corcuera.

ALCADDIA DE CASAR DE ESCALONA.

Los terratenientes de esta villa que hubieren sufrido alteraciones en su riqueza contributiva presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 de Febrero inmediato, relaciones documentadas y duplicadas, para que, con vista de ellas, pueda la Junta pericial proceder á la formación del apéndice para el año económico de 1887-88.

Casar de Escalona 20 de Enero de 1887. = El Alcalde, Bruno Parrilla.

ALCADDIA DE CABAÑAS DE YEPES.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que los terratenientes en su término municipal, que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de la municipalidad, hasta el día 20 de Febrero próximo, las oportunas relaciones de alta y baja, á fin de que por la Junta pericial pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente al siguiente año económico de 1887-88.

Cabañas de Yepes 20 de Enero de 1887. = El Alcalde, Lorenzo García Serrano.

ALCADDIA DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año 1887-88, los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, hasta el día 20 de Febrero próximo, las oportunas relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, teniendo entendido que no se admitirán aquellas que carezcan del sello móvil de 10 céntimos, según está prevenido.

Santa Cruz de la Zarza 20 de Enero de 1887. = El Alcalde, Leodegario Peña.

ALCADDIA DE ARCICOLLAR.

Los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas y duplica-

das de alta ó baja, según la que haya experimentado su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, para en su vista proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto de territorial para el ejercicio económico de 1887-88.

Dichas relaciones se presentarán en el término de 15 días, pasado el cual no serán admitidas.

Arcicollar 20 de Enero de 1887. = El Alcalde, Pedro Sánchez.

ALCADDIA DE NOBLEJAS.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, que hayan tenido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de altas y bajas hasta el día 10 del próximo Febrero, al objeto de tenerlas en cuenta á la confección del apéndice al amillaramiento para 1887 á 88, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación.

Noblejas 20 de Enero de 1887. = El Alcalde, Cesáreo Moreno.

ALCADDIA DE AÑOVER DE TAJO.

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Febrero próximo, que justifiquen las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, como asimismo los documentos que justifiquen la transmisión de dominio; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Añoover de Tajo 20 de Enero de 1887. = El Alcalde, Manuel Carmona.

ALCADDIA DE PUEBLANUEVA.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1887 á 1888, tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que todos los señores propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaría, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y duplicadas en que consten con la debida separación por conceptos las alteraciones que haya sufrido su riqueza respectiva: pasado el plazo que se fija no se admitirá ninguna declaración por justa que sea.

Pueblanueva 21 de Enero de 1887. El Alcalde, Antonio Sanchez Mata.

ALCADDIA DE NUÑO GÓMEZ.

El repartimiento formado por la Junta nombrada por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, para cubrir el déficit de consumos y cereales, correspondiente al actual año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día de la inserción

de este anuncio en el Boletín oficial.

Nuño Gómez 21 de Enero de 1887. El Alcalde, Presidente, Juan González Domingo.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 á 88, los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de altas y bajas, dentro del término de 20 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Nuño Gómez 21 de Enero de 1887. El Alcalde, Presidente, Juan González Domingo.

ALCADDIA DEL YUNCLILLOS.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el de 1887 á 1888, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en su riqueza en esta jurisdicción presentarán por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de dicha alteración, por término de 30 días, á contar desde esta fecha; advirtiéndose que transcurrido expresado término no se admitirá ninguna.

Yunclillos 21 de Enero de 1887. = El Alcalde, Casimiro López Serrano.

ALCADDIA DE CARDIEL.

Hallándose terminado el repartimiento para cubrir el déficit de consumos correspondiente al ejercicio actual de 1886 á 1887, se hace saber por el presente anuncio para que los vecinos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes en término de seis días, transcurridos estos no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cardiel 21 de Enero de 1887. = El Alcalde, Francisco Delgado.

ALCADDIA DE DOSBARRIOS.

Hasta el día 10 de Febrero próximo se admiten relaciones del movimiento que hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en alta y baja, en el año último, los propietarios y hacendados forasteros en este término municipal, para en su vista formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887-88.

Dosbarrios 21 de Enero de 1887. = El Alcalde, Fernando García Suelto.

ALCADDIA DE VAL DE SANTO DOMINGO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la confección del reparto de la contribución territorial del año próximo de 1887 á 88, los contribuyentes de este distrito presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 30 días, relación de las alteraciones que hubieran sufrido en sus respectivas partidas; en inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Val de Santo Domingo 21 de Enero 1887. = El Alcalde, Severiano Rodríguez.

ALCADDIA DE DOMINGO PÉREZ.

Por terminación de contrato se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano titular de dicho pueblo, para la asistencia de las 50 familias pobres que designe el Ayuntamiento. Como reenumeración están consignadas 750 pesetas, que se abonarán por trimestres vencidos desde el comienzo del contrato hasta su terminación en 30 de Junio de 1892. Se llaman aspirantes á dicha plaza por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. La población dista tres kilómetros de la vía férrea de Malpartida, cuenta 920 habitantes y está surtida abundantemente de comestibles.

Domingo Pérez 22 de Enero de 1887. = El Alcalde, Juan Eustaquio Garrido.

Los terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, urbana y pecuaria presentarán relaciones de ellas durante el mes de Febrero próximo, á fin de tenerlas presente al confeccionar el apéndice al amillaramiento de este distrito de 1887-88; después no serán admitidas.

Domingo Pérez 22 de Enero de 1887. = El Alcalde, Juan Eustaquio Garrido.

Por terminación de contrato se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, servida interinamente por el único Profesor establecido en la localidad, la cual suministrará los medicamentos que puedan necesitar las 50 familias pobres que anualmente se designan.

Como remuneración están asignadas 400 pesetas en el presupuesto vigente, y acordado asignar 500 desde 1.º de Julio venidero hasta la terminación del contrato en 30 de Junio de 1892.

Se llaman aspirantes á dicha plaza por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

El pueblo dista tres kilómetros de la vía férrea de Malpartida, se compone de 920 habitantes, y está surtido de toda clase de comestibles.

Domingo Pérez 22 de Enero de 1887. El Alcalde, Juan Eustaquio Garrido.

ALCADDIA DE SOTILLO DE LAS PALOMAS.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución territorial del año próximo económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en todo lo que resta del corriente mes, las oportunas relaciones de las altas y bajas que pueda haber tenido su riqueza imponible, acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas y les originará el perjuicio consiguiente.

Sotillo de las Palomas 22 de Enero de 1887. = El Alcalde, Higinio Blázquez.